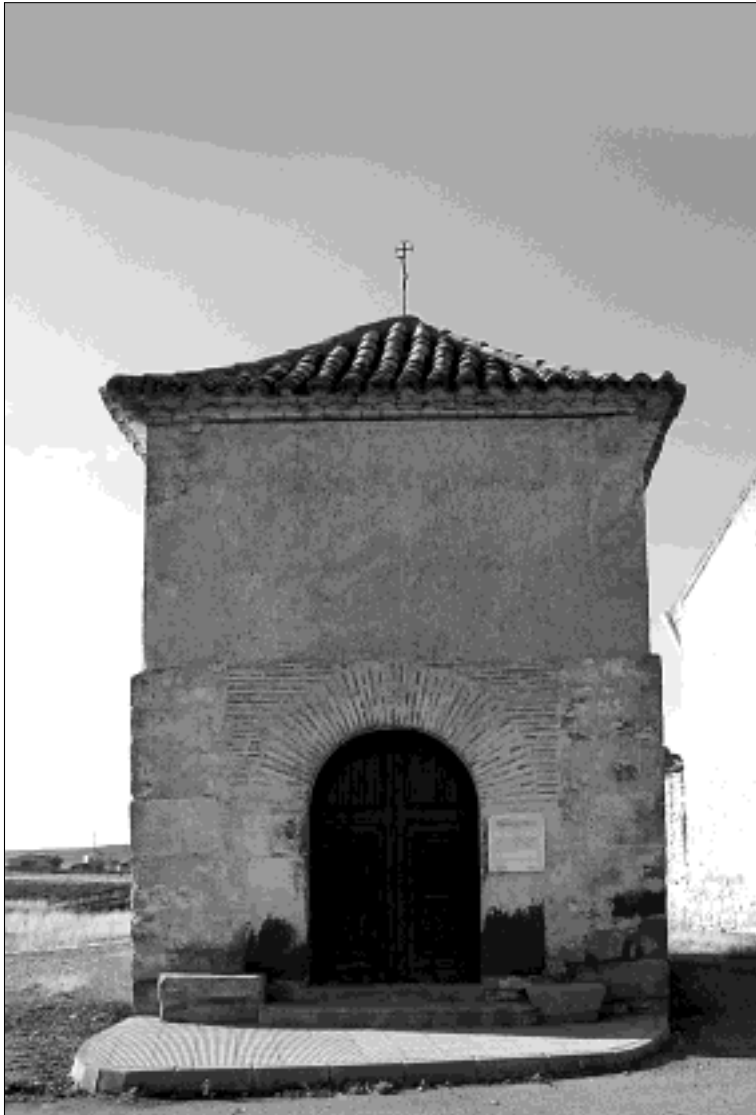


La Unión de Labradores de Villafranca (1735)

Emilio Benedicto Gimeno

Resumen. En la localidad de Villafranca se creó, en el año 1735, una Unión de Labradores con el objetivo de garantizar la reposición de las mulas de labor que muriesen o cayesen enfermas. Esta asociación, de carácter civil y ajena a las autoridades municipales y eclesiásticas, estaba compuesta por 14 personas, con la posibilidad de ampliarla al resto de la localidad. A grandes rasgos, copiaron el modelo de Unión implantado un siglo antes en la cercana localidad de Cosuenda por el padre García Romeo, pero adaptándolo a las necesidades del grupo social al que pertenecían los fundadores de Villafranca.

Abstract. In the locality of Villafranca was created, in 1735, a Worker's Union with the objective of guaranteeing the replacement of dead or sick labor mules. This association, of civil nature and detached to the municipal and ecclesiastical authorities, was made up by 14 people, with the possibility of extending it to the rest of the locality. Superficially, they copied the Union model established a century before in the nearby locality of Cosuenda by Father García Romero, but adjusting it to the necessities of the social group to which Villafranca founders belonged.



Ermita de la Virgen de los Dolores

En el valle del Ebro y el sur de Aragón predominaron durante los siglos modernos las estructuras familiares y económicas organizadas entorno a una familia nuclear de pequeños y medianos propietarios. El matrimonio de los hijos provocaba la aparición de nuevas unidades económicas independientes o “unidades de autoconsumo”. En las capitulaciones matrimoniales recibían una serie de bienes, habitualmente en propiedad, con los que debían alimentarse y sobrevivir de forma autosuficiente: campos, viñas, mulas, vivienda, etc. En estas economías campesinas, la familia nuclear se identificaba con la empresa agrícola que la sustenta ya que, si podían evitarlo, rara vez recurrieron a la contratación de otras fuerzas de trabajo y de producción ajenas al vínculo.

La familia nuclear y propietaria, organizada en torno a su propia explotación agrícola y en gran parte autosuficiente, era considerada un ideal de vida, pero se acomodaba constantemente a la situación coyuntural de los miembros que la componían y no le importaba mutarse circunstancialmente en otras formas de convivencia. Cuando fue necesario, la unidad económica superó claramente el marco del hogar, buscando otro tipo de relaciones que ayudaran a la supervivencia del grupo. La familia era ante todo la institución responsable de garantizar el bienestar de sus miembros y afrontar las situaciones de riesgo, por lo que ofreció continuamente muestras de adaptación a las coyunturas históricas¹.

La estructura familiar y su explotación económica eran el resultado de múltiples influencias. Como han destacado diversos autores, no se pueden comprender sin relacionarlas con el resto de las estructuras comunitarias, especialmente con el grupo social, la comunidad local y el estado, puesto que mantenían entre sí estrechas relaciones². En el presente artículo seleccionaremos una de estas relaciones, centrándonos en el grupo social y en los vínculos que unían a determinadas personas para la creación de asociaciones.

Las asociaciones relacionaban a un grupo de personas amplio, superando el marco de la familia, aunque rara vez llega a integrar a toda la comunidad. Se trataba de un cuerpo intermedio entre ambos niveles, donde se tejen diferentes redes de sociabilidad y solidaridad. La posibilidad de compartir experiencias e intereses, además de incrementar las relaciones sociales, provocó que fueran muchas las personas que participaban en estas asociaciones.

¹ REHER, D. (1996): *La familia en España. Pasado y presente*, Madrid, Alianza Editorial, pág. 14-23.

² Este intento globalizador del tema de la familia ha sido defendido en España, insistentemente, por Francisco Chacón. Véase CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1987): “La familia en España: una historia por hacer”, *La familia en la España Mediterránea* (siglos XV-XIX), Barcelona, Crítica, pág. 13-35.

Solían crearse bajo el patrocinio de las autoridades religiosas y civiles. Si se consideraban de interés local, el Concejo podía entregar algún campo procedente del común para que lo trabajaran y obtuvieran rentas que les facilitaran su continuidad. En el caso de la Iglesia, fue la promotora de muchas de estas asociaciones, duplicando a menudo estatutos y ordenaciones que eran aprobados tal y como llegaban del arzobispado.

Las agrupaciones de carácter civil, ajenas a los poderes locales (caso de Villafranca), fueron mucho más limitadas.

a) Las cofradías y hermandades.

La principal forma de asociación era la cofradía, creada habitualmente por las autoridades eclesiásticas para la consecución de un objetivo religioso. La palabra cofradía coincide con el término Hermandad, definiendo a un grupo de personas, principalmente seglares, que deciden establecer vínculos artificiales de parentesco en un nivel de igualdad. Era una ampliación voluntaria de los vínculos parentales consanguíneos, de la familia en sentido amplio, ofreciéndoselos al resto de los vecinos.

Fue la forma de asociación más difundida en toda España a lo largo de los siglos modernos. Comenzaron a extenderse desde el siglo XV en adelante, alcanzando su cenit en el XVIII. Posteriormente empezaron a decaer, aunque en los pequeños pueblos muchas se mantuvieron en funcionamiento hasta la segunda mitad del siglo XX.

Sus finalidades principales eran el culto a determinados santos o vírgenes y la búsqueda del alivio o socorro en la hora de la muerte. Sin embargo, al fomentar los ideales cristianos, incluyeron también la atención a la pobreza, el apoyo a la enfermedad y el deber de ejercer la caridad, además de otros intereses profesionales que variaban en función de la composición social de cada cofradía.

La financiación de las cofradías dependía de las cuotas de entrada de los socios, las limosnas, las donaciones y alguna cuotas extraordinarias. Muchas tenían tierras propias que trabajaban en común los cofrades y cuyos productos solían ingresar en las cuentas de la cofradía. Estas tierras podían adquirirse en el momento de la fundación o ser entregadas por el Concejo de sus montes blancos, a modo de apoyo institucional a la consolidación de la cofradía³.

³ En el valle del Jiloca las cofradías del Rosario de Luco de Jiloca, Todos los Santos y La Unión de Cutanda y los Penitentes de Tornos y Fuentes Claras obtenían sus principales ingresos del trabajo en comunidad de unos campos donados por los respectivos Concejos.

Los cargos principales de las cofradías, el mayordomo y el depositario, eran elegidos por los miembros asociados, recayendo en un seglar. Sin embargo, la Iglesia conservaba un control directo, otorgando al párroco un puesto destacado y vetando la modificación de los estatutos, que necesitaban para cambiarse de la aprobación del arzobispado.

Las cofradías suelen ser vistas como fenómenos religiosos, pero una visión de este tipo resulta incompleta, puesto que su ámbito de actuación y las relaciones sociales que establecían los cofrades superaban el marco de lo religioso. Como indica Sánchez de Madariaga, las personas que participaban en estas asociaciones pretendían “la creación de redes de apoyo y solidaridad, la búsqueda de un prestigio social, la construcción de una identidad de grupo, la intervención y participación en la vida pública”⁴. Este concepto de solidaridad entre los hermanos fue fundamental.

Algunas cofradías funcionaban como monte de piedad, prestando a sus asociados grano para consumo o para la siembra, supliendo muchas veces el papel que en otros lugares desempeñaban los pósitos locales. Las constituciones sinodales del Arzobispado de Zaragoza establecían que no se podía cobrar intereses por estos préstamos, aunque se podían exigir los gastos que ocasionaba el almacenamiento y manejo del grano, cantidad que se estimaba en cuatro almudes por cada cahíz⁵.

Las cofradías pretendían ayudar a sus hermanos en aquellos momentos en los que la solidaridad familiar se mostraba claramente insuficiente. Sin embargo, no debemos sobrevalorar el papel de las cofradías en el campo social, por lo menos en determinadas comarcas. Sus actividades variaba en función de la localidad, de los intereses de la Junta de cofrades, del papel de las autoridades religiosas y de la existencia de pósito local o no.

En el caso del valle del Jiloca, apenas encontramos pósitos locales⁶, encargándose las parroquias de otorgar la mayor parte de los préstamos que necesitaban los vecinos, firmados todos en forma de censo. Los fondos procedían de los bienes que gestionaba directamente las Iglesias. Esta misma Institución -que controlaba también las

⁴ SÁNCHEZ DE MADARIAGA, E. (1999): “Cultura religiosa y sociedad: las cofradías de laicos”, *Historia Social* n° 35, pág. 23-42.

⁵ En el Bajo Aragón existían ocho cofradías que repartían grano, cobrando por su gestión lo ordenado por el Arzobispo. Véase LATORRE CIRIA, J.M. (2002): “Las cofradías en el Bajo Aragón durante la Edad Moderna”, *Entre Tambores. El Bajo Aragón durante la Semana Santa, Alcañiz, Ruta del Tambor y el Bombo*, pág. 41-58.

⁶ El principal se encontraba en la ciudad de Daroca, dedicándose al abastecimiento de los ciudadanos de esta localidad. Véase MATEOS ROYO, J.A. (1997): *Auge y decadencia de un municipio aragonés: El Concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, pág. 279-310.

cofradías- no tendría mucho interés en duplicar las vías de financiación, ni hubiera aceptado la competencia de las Hermandades. La mayor parte de las cofradías limitaron sus gastos al fomento del culto⁷.

b) Las Uniones de Labradores.

Otra forma de asociación era la Unión de labradores de una localidad en busca de unos objetivos comunes. Estas asociaciones seculares persiguieron fines más mundanos, superar los terribles efectos de las malas cosechas, evitar la especulación de los mercaderes de cereal y garantizarse el aprovisionamiento de mulas, tan necesarias para el cultivo de los campos. Algunas de estas asociaciones funcionaban como una especie de cooperativa agrícola local, en donde los socios aportaban un capital inicial, en especie o en dinero, con el que se garantizaban posteriores necesidades.

El ejemplo más conocido es la Unión de Labradores de Cosuenda, una localidad próxima a Daroca, fundada por el padre García Romeo en el año 1647⁸. Fue creada con el objetivo de garantizar el uso y reposición de las mulas que utilizaban los campesinos en las faenas agrícolas. Para ello, todas las mulas fueron consideradas propiedad de la Unión, dejando a los labradores el usufructo. En caso de que fallecieran los animales o quedaran inútiles para cumplir sus labores, la Unión se comprometía a comprar otras mulas y dárselas a los asociados.

Este tipo de asociaciones fueron muy escasas en el ámbito aragonés. El proyecto de Unión de Cosuenda fue impreso en el año 1654 en un intento de difundirlo, pero fueron muy pocos los municipios que se interesaron por este tipo de iniciativas. En el siglo XVIII se solicitaron ejemplares de la obra de García Romeo, e incluso se intentó implantar en la villa de Consuegra, en la provincia de Toledo. A finales del siglo XVIII retomó la idea la Real Sociedad Económica de Amigos del País, quienes la consideraron una de las vías más adecuadas para apoyar a los agricultores del reino⁹. A estas iniciativas hay que unir la de Villafranca de 1735, tal y como veremos, y alguna que otra más, hoy desconocida.

La Unión de Cosuenda se planteó como una cofradía, pero con objetivos ajenos a las instituciones religiosas. El hecho de que su fundador fuera un sacerdote de la parro-

⁷ En Fuentes Claras, a pesar de que los estatutos de la cofradía de la Sangre de Cristo recogían la obligación de practicar la caridad y solidaridad entre los miembros, fueron muy pocos los gastos que se destinaron a este fin. BENE-DICTO GIMENO, E. (1997): "La cofradía de la Sangre de Cristo de Fuentes Claras", Cuadernos del baile de San Roque nº 10, pág. 51-68.

⁸ Todas las referencias a la Unión de Cosuenda proceden del facsímil de GARCÍA ROMERO, P. (2002): Tratado de la Unión de labradores de Cosuenda, Zaragoza, Institución Fernando el Católico. Estudio, introducción y notas Encarna Jarque.

⁹ Op. Cit. Introducción, pág. 48

quia y la difusión que tenían en toda España las cofradías eran motivos suficientes para asumir un modelo que estaba funcionando. Los cargos principales eran el mayordomo y el depositario, con unas funciones muy similares a las Hermandades, reservando también un papel predominante al párroco y al jurado mayor del Concejo, quienes custodiaban dos de las tres llaves que abrían el Archivo. Para modificar los estatutos era necesaria la aprobación previa del Arzobispado.

La financiación de la Unión siguió también el modelo de las cofradías. Para garantizar la reposición de las mulas hacía falta una reserva de dinero que provenía de las donaciones particulares (el padre García Romeo y el Concejo de Cosuenda entregaron el primer capital), de las cuotas que pagaban los asociados por ingresar en la Unión, de las derramas extraordinarias y del cultivo comunitario de un campo de cereal.

A pesar de configurarse como una institución religiosa, estar fundada por un sacerdote y ligarse estrechamente a la parroquia y al arzobispado, la Unión de Cosuenda carecía de objetivos religiosos. Sus únicos gastos fueron la reposición de los animales de labranza, quedando excluidos los desembolsos para el culto¹⁰. Al destinarse todo el caudal para actividades económicas, sus repercusiones sobre la vida de los campesinos de Cosuenda fueron mucho más intensas que las proporcionadas por las cofradías, e incluso, tal y como señala Encarna Jarque, consiguieron incrementar la población de la localidad en un grado superior al que experimentaron los pueblos cercanos¹¹.

La Unión de Labradores de Villafranca

El documento de la Unión de Villafranca, conservado en los protocolos notariales de Calamocha, es el acta de fundación. En total, tal y como indica el notario, se trata de “una cédula escrita de mano ajena en papel de sello cuarto en folio patente, que consta dicha cédula de cinco llanas”, aprobada varios días antes por los labradores, y copiada por el escribano para que “tenga todo valor y fuerza”. Su fecha, 27 de marzo de 1735. Se detallan en un primer momento las personas que componían y aceptaban la Unión, para seguir a continuación con diecisiete cláusulas que regulaban el funcionamiento de la Asociación.

La Unión fue creada por catorce vecinos de la localidad, aunque detalla en una cláusula que pueden entrar a formar parte de ella todos los vecinos que así lo manifiesten, pagando la misma cantidad que habían entregado los fundadores, la parte pro-

¹⁰ Op. Cit. Solo en el caso de disolución de la Unión se destinaría el capital fundacional a misas. Facsímil, pág. 68-72.

¹¹ Op. Cit. Introducción, pág. 46-49

porcional que les correspondan de los beneficios y 25 libras de recargo. La Unión tiene poder para rechazar a nuevos socios si consideraba que no iban a cumplir con las ordenanzas o eran personas descuidadas. También tenían poder para expulsar a un socio díscolo que incumpliera la normativa. En contraposición, los socios no poseían la capacidad para abandonar voluntariamente la Unión, bajo pena de multa de 50 libras. Únicamente se podían desligar de sus obligaciones, recuperando el capital aportado, los socios que se fueran a vivir a otro pueblo o aquellos herederos que no desearan continuar.

La Asociación de Villafranca aparece, desde el principio, como una institución civil de carácter privado, limitada a unos pocos socios y a sus herederos (que no pagan nada cuando continúan). A diferencia de lo que se observa en Cosuenda, la institución eclesiástica y el Concejo quedaron excluidas desde el principio. Si tenemos en cuenta que Villafranca debía rondar por esos años los cien vecinos¹², apreciamos como la Asociación se limitaba en sus orígenes a poco más del 10 por ciento de la población.

Estos 14 vecinos fundadores formaban parte del grupo de los agricultores acomodados de la localidad. Menos dos personas que prometen aportar mulas pero que no las tienen en esos momentos, todos los demás entraron en la Unión entregando sus propios animales. Cuatro vecinos entraron con una única mula, mientras que ocho lo hicieron con un par de animales. En total, se pusieron en común veinte animales, valorados en 853 libras, una cantidad muy importante en esos momentos.

La forma en que se inició la Unión de Villafranca difería completamente de los objetivos perseguidos en Cosuenda, pues en esta última localidad se pretendía que entrase todo el pueblo, facilitando un préstamo al vecino que no tuviera animales¹³. Los intereses de los fundadores de sendas localidades eran diferentes. Mientras el padre García Romeo, siguiendo el camino de los arbitristas, pretendía luchar contra la especulación y facilitar medios de producción a los labradores, los vecinos de Villafranca tenían un objetivo más limitado y sólo querían garantizar la reposición de sus propias mulas, a modo de seguro.

El funcionamiento interno sigue en parte la organización vigente en esos momentos en las cofradías, un modelo que, como hemos destacado, era habitualmente copiado

¹² En Censo del año 1724 le otorga 50 vecinos y el del año 1787 lo eleva a 58 vecinos. Ambos censos deben estar infravalorados, pues en 1797 tenía 171 vecinos, una cifra que se acercaba más a la realidad. Véase DIARTE LORENTE, P. (1993): La Comunidad de Daroca, plenitud y crisis (1500-1837), Daroca, Centro de Estudios Darocenses, pág. 95.

¹³ Op. Cit. Introducción, pág. 42.

por estar muy difundido. Había que nombrar, todos los años, a un mayordomo y a un depositario que se encargarían de las gestión y de las cuentas. Estos cargos debían ser renovados a finales de año, una vez presentadas las cuentas, pero podían ocuparse sucesivamente por la misma persona, siempre que demostrase desempeñar su puesto con honestidad. En Villafranca, la limitación del número de socios de la Unión impedía la rotación de los cargos¹⁴.

Respecto a la financiación, cada fundador debía aportar en el momento de entrar en la Unión 50 libras por mula que quisiera asegurar, en dinero o en mulas propias, tasadas estas últimas por un perito independiente. Como casi todas las mulas entregadas por los socios fueron valoradas en una cantidad inferior, el resto tuvo que ser aportado en efectivo (dando un plazo de cuatro años), consiguiendo una reserva de 147 libras.

Este dinero inicial debía ser ampliado todos los años con el producto obtenido del cultivo de una yugada de tierra por par de mulas aseguradas. Las ordenaciones no dicen nada sobre la procedencia de estas parcelas, aunque parece intuirse que cada asociado las tenía que poner de su propio patrimonio u obtenerlas de los montes blancos del municipio. Todos los unionistas tenían la obligación de acudir con sus mulas para ayudar¹⁵. En el caso de que se murieran varias mulas y la Unión careciera de dinero para comprar todas las que había que reponer, era obligatorio solicitar un préstamo de dinero y hacer frente al gasto. Este préstamo debía ser avalado por la Asociación y por cada miembro en particular, pagando lo que le correspondiera por el número de mulas aseguradas.

Las mulas eran entendidas como propiedad de la Unión, aunque cada socio las disfrutaba en usufructo. Esta visión es idéntica a la vigente en Cosuenda. Al existir una obligación de reponer las mulas que se morían y al depender en gran parte la vida útil del animal del cuidado que recibía de su dueño, se regularon diversas cláusulas para evitar la sobreexplotación de los animales:

- Las mulas estaban reservadas exclusivamente para el cultivo de los campos y para tirar de los carros, por lo que estaba prohibido cabalgar encima de la mula, "a balma o albarda". Sólo se podían utilizar como animales de carga cuando se salía fuera de la localidad o cuando se traían comestibles para la casa. En los demás casos era obligatorio utilizar el carro.

¹⁴ Las ordenaciones de Cosuenda detallan claramente que "los que hubieren sido mayordomos, no lo puedan ser en diez años, poque siendo muchos, es puesto en razón, que sirvan todos". Op. Cit. Facsímil, pág. 65.

¹⁵ En Cosuenda se obligaba a los miembros de la Unión a cultivar 6 yubadas, sean propias o arrendadas. Esta carga fue sustituida a los pocos años por el cultivo de un campo propio que donó el Concejo. Op. Cit. Facsímil, pág. 60-61.

- Si algún dueño maltrataba a sus animales, no les da de comer y mueren por su causa, debía pagar el precio íntegro de la mula. Si lo descubría la Unión, podía obligarle a tenerla en descanso el tiempo necesario para que se recuperase.

- Si fuese un criado quien aporreara a las mulas, no supiera llevarlas o las tuviera flacas por falta de alimentos, la Unión obligaría al socio a que lo despidiera.

Para vigilar el estado de las mulas, el mayordomo y el depositario tenían la obligación de visitar todos los meses a las mulas integradas de la Unión, obligando a los socios a tenerlas sanas y bien cuidadas.

También se regula el acto de acudir a las ferias de mulas para adquirir los animales que se habían de reponer o para vender los viejos. En el siglo XVIII estaban surgiendo nuevas ferias en Aragón en donde abastecerse de los animales de labor, y ya no hacía falta recorrer cientos de kilómetros para comprar mulas¹⁶. La persona encargada de las compraventas debía ser nombrada específicamente por la Unión, eligiendo a una persona con conocimientos suficientes. Posteriormente, si había muchos animales para reponer, las mulas se sorteaban entre los socios.

Como vemos, la Unión de labradores de Villafranca fue una asociación muy similar a la creada casi un siglo antes en Cosuenda. Los objetivos son los mismos, garantizar la reposición de mulas de aquellos labradores que formaban parte de la Asociación. Posiblemente, las personas promotoras de la Unión de Villafranca conocieran lo que se estaba haciendo en Cosuenda, localidades distantes unos 60 kilómetros, ya por tener contactos personales entre los dos pueblos o por haber leído el libro publicado por Pablo García Romeo. Lo cierto es que el proyecto de Villafranca parece una copia modificada del anterior, eso sí, adaptando las condiciones a las peculiaridades de la localidad, a los intereses del grupo social que lo funda y a las nuevas problemáticas que aparecen en la primera mitad del siglo XVIII.

¹⁶ En el año 1647 García Romeo se desplazó a Valladolid para comprar las primeras mulas de la Unión de Cosuenda. A mediados del XVIII funcionaban varias ferias de ganado en el sur de Aragón, entre las que podemos destacar a Calamocha. Véase BENEDICTO GIMENO, E. (2002): "Ferias, tratantes de mulas y redes comerciales en la segunda mitad del siglo XVIII. Aproximación a los orígenes de la feria ganadera de Calamocha", *Xiloca* n° 30, pág. 43-59.

Documento 1

1735-III-27 Villafranca

Estatutos y acta de fundación de la Unión de labradores de Villafranca para el mantenimiento y reposición de sus ganados de labor.

A. P. N. Calamocha, José Pobo, s.f.

(Al margen:) Unión

Die vigésima séptima, mensis Marcis, anno a Natte. Domini MDCCXXXV en Villafranca. Eodem die et loco, ante mi Joseph Pobo, notario, et presente testificante y los testigos abaxo nombrados, parecieron personalmente los SS. Mosén Bernardino Gómez, mosén Domingo García, Andrés García Jarque, Bartolomé Lacosta Franco, Blas Sebastián, Bartolomé Sebastián, Juan Antonio Gómez, Francisco Lacosta, Felipe Pradas, Joachin Pradas, Juan García Vicente, Josepha Hernández y Domingo Gómez, todos vecinos del lugar de Villafranca del Campo, del partido de Daroca, los quales de parte de arriba nombrados dixeron que entre ellos tenían tratada, pactada y capitulada una unión, pacción y concordia, y que para que aquella tenga el fin que todos desean, y surta en su debido efecto, daban y libraban en poder y manos, como de hecho dieron y entregaron a mi dicho notario, una cédula escrita de mano ajena en papel de sello quarto en folio patente, que consta dicha cédula de cinco llanas, firmada de todos aquellos que sabían firmarla, la qual dicha cédula es la que inmediatamente le sigue y la misma que en mi poder dichos otorgantes entregaron, la qual es del tenor siguiente:

[1] Item. Se establece que cada uno entre con las mulas que bien visto le fueren determinadas. Por parte de mosén Domingo García dos, por mosén Bernardino Gómez dos, por Andrés García dos, por Juan García una, por Lorenzo Sebastián dos, por Domingo Gómez una, por Juan Antonio Gómez una, por Felipe Pradas dos, por Bartolomé Sebastián dos, por Francisco Lacosta dos, por Bartolomé Lacosta dos, por Josefa Hernández viuda una, por Blas Sebastián dos, por Joachín Pradas una. Cuias mulas se tasaron por labradores desinteresados, y tasadas quedaron a deber mosén Bernardino Gómez dos libras, Andrés García ocho libras, Domingo Gómez catorce libras, Felipe Pradas veinte y quatro libras, Bartolomé Lacosta cincuenta y cinco libras, Josepha Hernández veinte libras, Joachín Pradas seis libras y Blas Sebastián diez y ocho libras, cuias faltas se han de pagar en quatro años.

Y aunque Domingo Sebastián y Juan García no ponen ni asignan al presente mulas, siempre que quisieren entrar en dicha nuestra Unión deban admitirlos sin otro gravamen ni imposición que el de las mulas tasadas cada una en cinquenta libras, y si no llegare deberán pagar hasta el cumplimiento de las cinquenta libras.

[2] Item. Se establece que por quanto las mulas asignadas de parte de cada uno son iguales en su valor, se tasan a su intrínseco valor, suponiendo que ninguna por buena

pueda exceder del precio, aunque valga más, a saber es de cinquenta libras, cuias faltas en las que se hallaren se narrarán, para que conste, siempre que sea necesario, en el libro Maestro de dicha Unión, y para su recobro en los cargos del Depositario. Y para dicha tasación se comprometió y nombraron a Pedro Royo, a Pedro Ibáñez y a Domingo Valero, labradores desinteresados y vecinos del presente lugar de Villafranca, a los que se cedió la facultad y poder para dicha tasación, obligándose los de dicha Unión a darsen por satisfechos en lo que estos tasaren, sin recurso a otra cosa, bajo la pena de quarenta libras. Y hecha dicha tasación, cuias faltas de mulas se hallarán en el libro Maior, se determina deban pagarse y se paguen en dicha Unión en quatro años, a partes iguales respectivo a lo que cada uno debiere, a saber es el San Miguel desde setiembre de mil setecientos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho.

[3] Item. Statuimos y ordenamos que los que al presente entran en dicha Unión con mulas de menor precio al de cinquenta libras deban romper y concluir dichas mulas hasta los quinze años, y las que pasan de los quinze años hasta que puedan trabajar, sin pedir permuta para ellos ni renovación por no tener dicha Unión interés presente con que renovarlas.

[4] Item. Se establece que siempre que pareciere a dicha Unión deba cada uno, respectivo a las mulas con que entrase, poner en dicha Unión el interés que se determinare, o pagar el censo del dinero que dicha Unión o algún particular por todos para este fin se cargare, siempre que bien visto fuere.

[5] Item. Statuimos y ordenamos que todos los años se deban labrar, sembrar, segar, acarrear y trillar una yubada por par, o más si se determinase, concurriendo todos los pares a dichos trabajos. Y para esta primera semiente deba cada uno respectivo poner la semiente que le tocara, y para segar deba cada uno dar un peón o más si fuere necesario, y que dicho producto deba entrar en la masa común que deberá estar a cargo de un depositario nombrado para este fin.

[6] Item. Se establece que deba haber un depositario y un mayordomo anual para el gobierno y manutención de dicha Unión, que estos sean por nombramiento, y si hubiese alguno que fuese de conveniencia a dicha Unión y quisiere proseguir más años pueda serlo. Y tenga de pena el que rehusare dichos cargos diez libras por cada un año. Siendo del cargo de dicho mayordomo cuidar de dicha labor, mandar avisar los días que se hubiese de trabajar para dicha Unión, sentar y cobrar las penas de los que a esto faltasen, cuia pena se determina por cada yubada ocho reales, por día de siega cinco, por día de acarreo doze, por día de trilla cinco, cuias penas se deberán pagar al verano, y entrar con los demás productos en cargo del depositario, teniendo por cargo todas las entradas y por descargo las salidas en sus quantas, que se le deberán pedir y dar antes del día de año nuevo, teniendo por cada vez que se las pidan desde el día de Natividad hasta el de año nuevo diez libras, y que ninguno pueda admitir las quantas del mayordomo o del depositario saliente, aunque sea pariente suio, ni persona abonada, sin que efectivamente pague los alcanzes de su cuenta.

[7] Item. Se establece que dicho depositario y mayordomo tengan obligación todos los meses de ver y registrar las mulas de dicha Unión, y si conociesen perder mucho por descuido del dueño o poca cebada deban los dichos, sin adulación alguna, corregirlo, y si esto no bastase, intimarle, y al verano hazerle pagar al verano la pena de diez libras, y si necesario fuere hacérselas tener a descanso en la caballeriza el tiempo que bien visto les fuere necesario para su recobro, sin atender a la falta del dueño en su hacienda. Y si dicho mayordomo y depositario fueren omisos en el cumplimiento de qualquiera de sus obligaciones tengan de pena diez libras por cada una de ellas. Y si alguno de los de dicha Unión tuviese algún criado que no cumple con sus obligación teniendo flacas las mulas, no sabiendo llevarlas o aporreándolas, deban hazer que su dueño le despida.

[8] Item. Se establece que siempre que alguno necesitare alguna mula le deban dar una mula de siete palmos y quatro dedos, tasada en cinquenta libras, y si por ser pequeña para su hacienda la quisiera mayor le deban dar las cinquenta libras, y lo que costare de más deberá a sus expensas, dixere de siete palmos y quatro dedos poco más o menos, cuias cinquenta libras se sacarán de la mesa común si la hubiere o entre todos, y si se determinare por no tener otro medio traerla fiada deba ser del precio de setenta.

[9] Item. Se establece que en el caso de ir a feria por una o más mulas o a qualquiera otra parte a comprar, vender o permutar deba ir uno que determinare la Unión, y con él el dueño interesado para quien fuere la mula, y si los interesados fueren muchos deba en aquel caso elegir el mayordomo y depositario el que les pareciere más al caso, pagándole al interesado si fuere para si solo el gasto de comida suia y de la caballería solamente, pero si fuera elegido para si y para otros deberán los otros interesados pagarle la falta de caballería y su persona, supliéndola con otra caballería, y un jornalero si los necesitare para su hacienda. Pero al determinado por la Unión deberá dicha Unión pagarle el gasto suio y de la caballería, y si necesitare de un jornalero y otra caballería para suplir su falta en su hacienda se le deberán buscar, en qualquier caso. Y si alguno de los dichos no quisiere ir tenga de pena por cada vez diez libras. Y las mulas que se trajeran se deberán deber por sorteo.

[10] Item. Statuimos y ordenamos que ninguno pueda vender ni mutuar caballería alguna sin licencia ni permiso de los de dicha Unión, ni pueda navegar con ellas a balma ni albarda si es solo en nuestro término. Y también pueda con balma o albarda fuera de nuestro término solo en el caso de tener sus ganados fuera y no poder conducirles con el carro lo necesario. Y también pueda con balma o albarda conducir a su casa los abastos, comestibles y consuntibles en ellas. Y no en otra manera ni otro caso, los demás viajes deban ser con el carro. En cuios viajes si se le muriese una mula o más deberá pagarla la Unión, como no sea culpa suia para cuiu verdad se le deberá recibir juramento y para su resguardo deberá traer certificación del Alcalde y del Albéitar del lugar donde se le murió la mula y del que se le puso mala.

[11] Item. Estatuimos y ordenamos que en el caso de salir una mula ruinosa participándola su dueño al depositario y mayordomo pueda su dueño venderla o permutarla, y si no hallaren deba dicha Unión dentro de un año que les fuera notificado a dichos depositario y mayordomo darle otra para cultivar su hacienda, y la dicha venderla. Pero si fuera quiñosa deba tenerla desde [hasta] los quince años cumplidos, menos en el caso que fuese tan blanda que a conocimiento de labradores nombrados por el depositario y mayordomo se verifique no aprovecha. Pero cumplidos los quince años podrá su dueño, el depositario y mayordomo buscar comprador, y si no se hallare se deberá servir con ella hasta que se halle.

[12] Item. Estatuimos y ordenamos que si una mula padeciese alguna fractura o enfermedad larga no pueda su dueño hacerla matar sin que conste por relación del Albéitar, hecha en manos del señor alcalde, importara más el gasto que valdrá la mula después de sana. Y si de dicha quiebra o qualquier otro accidente se verificase sobrevenir por descuido del dueño deba el dicho comprar a sus expensas otra igual en tiempo y valor, o pagar su importe a dicha Unión. Pero si dicha quiebra o accidente fuere por acaso o desgraciado deba la dicha Unión darle otra dentro del término de quinze días poco más o menos, y la enferma deberá curarse a expensas del dueño que tenía hasta que pueda trabajar, en cuio tiempo y no antes la entregará a dicha Unión para que la vendan, cuio producto se entregará al depositario.

[13] Item. Estatuimos y ordenamos que dicha Unión deba ser y pasar de padre a hijos o herederos de las mulas que eran de dicha Unión, y no puedan dejar de admitirlos sin imposición alguna, menos en el caso que alguno de ellos sea sujeto de poco aliño y cuidado, a quien no se le puedan fiar el gobierno y sustento de nuestras mulas. Y si alguno que no fuese o heredero de las mulas o descendiente de los dichos fundadores de esta nuestra Unión quisiere firmarla deba poner en dicha Unión las cinquenta libras por cada una mula con que entrare, en las propias mulas o en su equivalente, y deberá poner respectivo lo que le tocara por usufructo según los bienes o caudales que en dicha Unión hubiere, porque entra a usufructarlos. Y además de esto deberá pagar veinte y cinco libras jaquesas, y si no tuviere con que pagar dichos intereses y quisiere cargar a censal sobre su hacienda dichos intereses lo admitirán.

[14] Item. Estatuimos y ordenamos que si alguno delos que llegaren a firmar dicha Unión mudase domicilio o habitación a otro lugar o muriese, y así aquel como el heredero de este no quisieren proseguir y continuar en dicha Unión, deban contentarse con las mulas que su testante tenía y las dichas hacerlas tasar, y si no llegaren al valor de las cinquenta libras deban pagárselas en los tiempos que constase por el libros mayor las puso, en mulas o en equivalente, el primero que de sus ascendientes firmó dicha Unión. Y si las puso en una vez deban pagárselas de veinte y cinco libras por cada paga hasta que dicho sujeto sea enteramente satisfecho.

[15] Item. Estatuimos y ordenamos que ninguno pueda apartarse de dicha Unión pena de cinquenta libras. Pero la dicha Unión pueda despedirlo si no cumple con su

obligación y es menester pleitar para que cuide de las mulas, y para cobrar las establecidas sumas en estas nuestras ordenanzas que nos obligamos a guardar.

[16] Item. Estatuímos y ordenamos que si alguno, por dividir su hacienda, o qualquiere otro motivo, no necesitare de tantas mulas con quantas firmó, deban satisfacerle la cantidad que alcanzare según las mulas con que entró, respective cada una por cinquenta libras. Y si alguno tuviere una u otras mulas y necesitare de coiunda deba hacerla si la hubiese con otro de la misma Unión, y los de dicha Unión puedan unos con otros permutar sus caballerías.

[17] Item. Estatuímos y ordenamos que deba haber un libro mayor para advertencias y firmas de los que prosiguiesen en dicha Unión, para añadir, corregir o derogar las constituciones necesarias, reservándose para si y sus descendientes los fundadores poder hacer nuevas constituciones, corregir, añadir o derogar sin intervención de los que en los venidero firmasen dicha Unión, pero deban hallarse los mayordomos y depositarios que salieron el año antecedente y los de aquel presente año, aunque no sean descendientes de los dichos fundadores, y si estos no se hallaren sean nulas qualesquiere ordenaciones y constituciones. Y que en dicho libro se deban encabezar y continuar dichas ordenanzas, y que todas las de dicho libro tengan pa su observancia la misma fuerza que las que se hallaran en la nota y en esta extracta, aunque aquellas no se continúen por quererlo así y desde ahora para entonces determinar lo. Y la escritura e instrumento público que necesario fuere hazer la que hazemos y tenemos en poder de Joseph Pobo, Notario Real en la villa de Monreal, y firmada de dichos fundadores para que dicha obligación y escritura tenga todo valor y fuerza, tanto que por ella sin otro instrumento pueda el señor Alcalde u Juez Ordinario de este lugar hazer pagar dicha penas a sus transgresores, aunque sean superiores en cantidad a las que dicho señor Alcalde puede en cualquier causa por Ley o Fuero dar sentencia, por quererlo así nosotros y comprometerlo desde hoy, según esta nuestra convención y compromiso hecho, renunciando y privándonos del derecho, acción y libertad que en qualquier otra causa pudiéramos tener y tenemos a pelar a superior tribunal, queriendo no tener para esta causa otro Juez que dicho señor Alcalde del lugar de Villafranca. Se advierte que sobre constitución ninguna no se haga a votación ni contra ella, valga la mayor parte de votos.

Yo mosén Bernardino Gómez Malo otorgo lo sobredicho

Yo mosén Domingo García otorgo lo sobredicho

Yo Andrés García otorgo lo sobredicho

Yo Blas Sebastián otorgo lo sobredicho

Francisco Lacosta otorgo lo sobredicho

Yo Juan Antonio Gómez otorgo lo sobredicho

Yo Juan García otorgo lo sobredicho

Bartolomé Sebastián otorgo lo sobredicho

Yo Bartolomé Lacosta otorgo lo sobredicho

Yo Lorenzo Sebastián otorgo lo sobredicho

A todo lo qual tener, servir y cumplir dichos otorgantes juntos y cada uno de ellos de por si, y no ir, ni venir, ni consentir, ni permitir ahora ni en tiempo alguno sea ido ni venido en todo ni en parte contra lo contenido en esta cédula, ni alguno de sus capítulos. Cerciorados de el contenido de aquella por habérseles leído yo dicho notario toda de palabra a palabra y desde la primera línea hasta la última de ella, obligaron sus personas y todos sus bienes así muebles como sitios, con todas las cláusulas de precario, constituto, aprensión, inventario, emparamiento, sequestro, renunciarnos a nuestros propios juezes, jusmetémonos a la jurisdicción y conocimiento de la Majestad Católica a la de los Ss. Presidente, Regente y Oidores de su Audiencia de Aragón y a la de quales quiere otros seglares que nos fueren competentes. Fiat large com omnibus clausulis noblintatibus.

[Testigos] Francisco Gómez mancebo y Juan Francisco García, residentes en dicho lugar de Villafranca.